



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento alcance a la providencia anterior, en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APD: BLANCA IZAGUIRRE MURILLO
EMAIL: blank.izaguirre.murillo@gmail.com
DEMANDADO: DANIEL MUÑOZ DIAZ
RADICADO: 76001400302820220074100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 085

Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003028-2022-0074100

Visto y verificado el informe secretarial que antecede es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, presentada por la parte actora, por reunirse los requerimientos previstos en el art. 461 del Código General del Proceso, por cuanto la solicitud proviene de la mandataria judicial de la parte demandante BANCO AV VILLAS., la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

En consecuencia el despacho.

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACION Del presente proceso Ejecutivo instaurando a instancia de BANCO AV VILLAS contra DANIEL MUÑOZ DIAZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

2.-ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejarán a su disposición.

3.-No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el curso del proceso.

4.-NO hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

5.-Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria